

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021
Y SU ACUMULADA 125/2021**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado de autos, conforme al estado procesal en el que se encuentran el asunto y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **desestima** en la acción de inconstitucionalidad 122/2021 respecto del artículo 109 de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 65, fracciones VIII y IX, y 106, fracción V, de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en los términos del apartado VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa 'en el Registro Estatal y', 39, párrafo último, 65, párrafo tercero, en su porción normativa 'que forme parte del Registro Estatal', del 77 al 80, 87, párrafo segundo, en su porción normativa 'de la Nación', 103, párrafo primero, 104, fracción I, 105, 106, fracciones I, en su porción normativa 'por nacimiento', y III, 107, fracciones II, III y IV, 108, y transitorios cuarto, octavo y décimo tercero de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, expedida en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado VII de esta sentencia.

SEXTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Guerrero para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

General del Estado, acorde con lo mandatado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.”.

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo **“VIII. EFECTOS”**, específicamente en los párrafos **300, 301 y 302**, determinó los efectos de la ejecutoria, así como el plazo para su cumplimiento, como se desprende de lo siguiente:

“(…) 300. Finalmente, este Tribunal Pleno observa que, en el caso concreto, el **Congreso de Guerrero** ha incumplido con la obligación prevista en el primer párrafo del Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, el cual dispone:

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

(…)”

301. En efecto, el legislador local no ha regulado al Archivo General del Estado, con una estructura orgánica y funcional equivalente a su homólogo nacional, atento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, siendo que le otorgó el carácter de **“organismo administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno”**, ni mucho menos con un patrimonio propio, lo que motivó la invalidez de diversos preceptos relacionados a ese aspecto orgánico.

302. Acorde con ello, procede **vincular al Congreso de Guerrero**, para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones a la notificación de la presente sentencia, **realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado**, acorde con lo ordenado en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el cuerpo de esta ejecutoria.”.

Sobre el particular, en las consideraciones de la sentencia que nos ocupa puede leerse lo siguiente:

(…) 112. En efecto, este Tribunal Pleno advierte acertado lo alegado por el **INAI**, en el sentido de que **en la configuración orgánica del Archivo General del Estado de Guerrero no existe su Órgano de Gobierno**, lo cual deriva, precisamente, de su carácter de **“organismo administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno”**.

113. **Tal dependencia trae como consecuencia la referida ausencia orgánica**, misma que trasciende en la **sustitución del Órgano de Gobierno del Archivo General por el Consejo Estatal**, respecto a ciertas facultades que tiene su titular, esto es, su Director General, así como la vigilancia de dicho Archivo por un órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

114. En este punto, es preciso recordar lo que dispone el artículo 71 de la Ley General de Archivos:

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

115. De este precepto se desprende que **las leyes de las entidades federativas deberán prever la creación de un Archivo General como la entidad especializada en materia de archivos**, el cual estará a cargo del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local respectivo, debiendo desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas locales de modo equivalente a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

116. Al respecto, como ha destacado este Tribunal Constitucional, de acuerdo con los trabajos legislativos, el legislador federal se decantó por establecer una **mayor autonomía del Archivo General de la Nación** para el ejercicio de sus funciones, otorgándole el carácter de órgano descentralizado no sectorizado, sin dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal.

117. En este aspecto resalta que la Ley General de Archivos dedica su Libro Segundo al Archivo General de la Nación; cuyo Título Primero regula su **organización y funcionamiento**.

118. En dicho marco, como se ha destacado, los artículos 104 y 105 de esa Ley General, prevén, respectivamente, que: **“es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines”**; y que: **“es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas”**.

119. Por su parte, el artículo 108 de la referida Ley General, establece que el Archivo General de la Nación contará con los siguientes **órganos**:

Órgano de Gobierno:

- I. Dirección General;
- II. Órgano de Vigilancia;
- III. Consejo Técnico, y
- IV. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

(...)

122. **La anterior regulación no fue prevista por el legislador del Estado de Guerrero al expedir su Ley de Archivos local**, precisamente, al haber establecido su naturaleza como **“organismo administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobierno”**, lo que hace **fundado** lo alegado por el INAI, por cuanto al **artículo 105** impugnado se refiere, pues no responde al mandato de equivalencia exigido por la Ley General de la materia, lo que genera su **invalidez**, resultando aplicable en lo conducente el artículo 108 de la Ley General de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

Archivos, en tanto el legislador local ajuste su legislación conforme a los mandatos de equivalencia de ese ordenamiento marco.

123. Finalmente, es de destacarse que la ley local impugnada, a pesar de no prever la existencia del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, prevé en su Séptimo Transitorio que: **“El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado”**, lo cual hace notar el INAI.

124. Este Tribunal Pleno observa que dicho precepto responde a la existencia del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Guerrero y a su facultad de expedir su propio Estatuto Orgánico, en un plazo cierto, de forma equivalente a como lo prevé la Ley General para su homólogo Nacional en su artículo Séptimo Transitorio.

125. Lo anterior es así, y si bien dicha norma no ha surtido efectos derivado de la falta de existencia del referido Órgano de Gobierno, ello no impide que el Congreso del Estado de Guerrero, atento a lo determinado en este fallo, ajuste su legislación interna, previendo para el Archivo General local una estructura equivalente a su homólogo Nacional, a fin de que, de manera autónoma, expida la regulación interna que lo regirá.(...)”

En esa tesitura, por auto de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que realizara los ajustes pertinentes en su legislación interna para otorgar una estructura orgánica, funcional y presupuestal al Archivo General del Estado, conforme a los parámetros establecidos en la ejecutoria.

En cumplimiento a lo anterior, mediante la promoción registrada con el número de folio **6864**¹, el Poder Ejecutivo de la entidad remitió el periódico oficial local de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación del Decreto **seiscientos setenta (670)** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios².

Del análisis al decreto referido, se desprende la reforma al artículo **103** de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero, en la que se estableció lo siguiente:

“Artículo 103. El Archivo General es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y atribuciones; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo;(...)”

¹ Foja **1726 a 1727** del expediente en que se actúa.

² Foja **1730 a 1743** del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

De igual forma, se llevó a cabo la reforma del artículo **105**, así como la adición de los diversos **105-BIS** y **105-TER**, en los cuales, se establecieron los órganos que integran el Archivo General, se integró la figura del Órgano de Gobierno y se establecieron sus funciones e integración, como se desprende de la siguiente transcripción:

“Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto el Archivo General contará con los órganos siguientes:

I.- Órgano de Gobierno;

II.- Dirección General;

III. Órgano de Control Interno;

IV.- Consejo Técnico; y

V.- La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno.

(...)

Artículo 105 BIS. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105 TER. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas y Administración;

III. La Secretaría de Educación Guerrero;

IV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”.

Continuando con el análisis del decreto remitido, se advierte la reforma al artículo **108**, que establece que el Archivo General del Estado contará con un Órgano de Control Interno, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables; **lo que se traduce en haberse dotado al citado archivo de estructura orgánica y funcional.**

Además, se llevó a cabo la reforma del artículo Octavo Transitorio de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, con la cual se establecieron los mecanismos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones del Archivo General del Estado, como se desprende de lo siguiente:

“OCTAVO. La Secretaría General de Gobierno realizará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley correspondientes para la constitución del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado y se incorpore a la relación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal. En tanto, la Secretaría General de Gobierno realizará la transferencia de los archivos, recursos materiales, financieros y humanos de los que disponga el actual Archivo General para incorporarse al nuevo organismo.”.

Del análisis que antecede, se desprende que el Congreso del Estado de Guerrero, ha acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como el requerimiento formulado en el acuerdo presidencial que estableció los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Lo anterior, **al haber realizado los ajustes correspondientes a fin de otorgar al Archivo General del Estado de una estructura orgánica, funcional y presupuestal conforme a los parámetros establecidos en la ejecutoria de mérito**, cuestión que se acredita con el ejemplar del Decreto número 670 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero el cual se encuentra agregado en autos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

Cabe precisar que dicho cumplimiento se efectuó dentro del plazo otorgado por este Alto Tribunal, de donde resulta evidente la satisfacción de dicha temporalidad.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, la sentencia y los votos formulados en el presente asunto fueron notificados a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las constancias que obran en autos³, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el treinta y uno siguiente y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en noviembre y diciembre de dos mil veintitrés⁴.

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

³ Fojas 1424, 1425, 1426, 1429 a 1432 del expediente en que se actúa.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31903>.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46011>.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46012>.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46013>.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46162>.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46152>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

IGP

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T15:36:27Z / 15/07/2025T09:36:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	a4 06 88 fa 4c 67 2f 69 ea 9a 3c ad fc a3 9f 5c 9a 91 75 28 b7 35 69 6f 26 54 59 b7 bd 0e 2d aa f0 74 c1 3b 58 5d 01 ba aa 7f b7 d6 d2 48 c6 73 ed ff 12 69 da a7 b0 1c 4d 9d 7f 5b ef d9 ab f4 c6 17 d8 61 82 b0 42 0d 8c b9 6c ec ac d6 13 b5 63 e9 e4 c1 9f dc 35 92 b6 78 56 a1 92 59 46 07 de 63 cd 6c e6 26 9f ea ac e5 98 9c 0f 27 8c ec 98 dc 28 eb d9 3a 54 94 0e b8 c2 f0 7c c9 ec 7c 94 bf ec 6f f9 10 1b 18 35 4d a7 95 7a a8 93 af c7 48 95 92 e7 66 01 6b aa 34 54 dd 4f 20 04 4b 0f bd 31 25 f5 b9 d2 74 f9 cc 59 ae db 9d 05 72 2b 02 53 ef 22 d0 59 f6 3b b6 b3 79 df 2c 9b 0b 23 68 98 ec f8 ce e1 16 10 cf 34 68 64 78 da 2f a3 55 17 f7 8e df 66 af 4b aa c5 8c 7c 70 20 ed 56 d7 d9 4c e9 88 df 15 34 20 eb 77 9c bd 98 cd 30 7e d8 64 29 35 00 d2 e5 52 05 0f 8d b0 3f 47						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T15:36:28Z / 15/07/2025T09:36:28-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T15:36:27Z / 15/07/2025T09:36:27-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	255160						
	Datos estampillados	B2A7FA46FF40D619C7DCB620AD8A44BC6574C9CE66433B9519A7C083DE9C8DE222E						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:46Z / 07/07/2025T14:33:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	32 6a 78 42 27 a7 e2 d0 53 0b 17 1c 87 f4 49 cb 15 b9 70 f1 76 d2 f3 22 37 a2 8d 13 8b 05 bf 59 b5 33 f4 45 e0 3c fc e8 c4 de 40 69 52 f0 5c 29 03 d7 05 19 55 43 18 cf 1d 14 0b 4d 69 8a f3 3c 49 d0 3f 48 3a 45 f8 a4 c4 4f 7c 09 6a 09 e9 56 c4 44 23 c6 a0 7f 17 5c 34 3d 51 fb be dc fe d6 43 8a 7d 79 fa 3a 4b 4b aa 9a c9 c5 a7 10 af dd 8d 56 e6 4a 6b f3 69 37 18 c9 e8 1f c7 39 47 22 b0 a8 0f d2 50 fc 9a 54 27 34 93 98 c1 68 ba 1c 76 7c 37 e5 f5 c6 e9 b5 f7 29 72 b3 42 50 dc 16 f5 46 8a d8 1c b9 2f b7 6f 1a c7 61 b2 a4 cb d6 64 6f 02 a5 51 56 79 af c5 93 f8 eb 8e 57 a0 17 69 83 28 53 05 05 1c 83 c8 e6 c2 05 cb 16 47 17 ed db 90 e7 f8 68 4c 18 a9 0f 72 49 d9 5a a8 e7 21 a0 0f fd 7a 22 b7 91 8f 07 81 cd 1f 14 0d ca d8 b2 2d 7d fd fc 2b e4 3e 17 d5 5d 3c 60 ab 02						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:46Z / 07/07/2025T14:33:46-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:46Z / 07/07/2025T14:33:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	215143						
	Datos estampillados	708BB86C9854FA2661D0980552E9D6539246FB0929E032D5A7549758EA3F6403D524F5						